



Resolución de Secretaría General

N°032-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 02 de marzo de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 0120-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Abel Cuzcano Almeida, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0005-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 15 de enero de 2015, mediante la cual se declara Improcedente su solicitud sobre subsidios por el fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre Abel Antonio Cuzcano Tasayco, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente está dirigido a cuestionar el contenido de la Carta N° 0005-2015-MINAGRI-OGGRH, de fecha 15 de enero de 2015, mediante la cual se declara Improcedente su solicitud sobre reintegro del importe por el pago de subsidio por fallecimiento de su señor padre, alegando la incorrecta aplicación del artículo 145 Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto al cálculo del referido beneficio, en base a la remuneración total, y no remuneración total permanente, como se efectuó en su caso;

Que, el derecho de bonificación de subsidio por fallecimiento del padre del recurrente, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 214-2009-AG-OA-UPER, de fecha 12 de mayo de 2009, expedida oportunamente por la Unidad de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual el recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "Acto Firme", conforme establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto"*;

Que, al respecto, es importante precisar que conforme a la doctrina, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. En tal sentido, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin



subsancarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Directoral N° 214-2019-AG-OA-UPER, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 0005-2015-MINAGRI-OGGRH, materia de la presente impugnación, en la cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida; en tal sentido, conforme al numeral 3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, citado en el considerando precedente, no cabe ya el ejercicio de la facultad de contradicción; por lo tanto, el recurso interpuesto por el señor Luis Abel Cuzcano Almeida deviene en imprócedente, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que considere pertinente;


De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Abel Cuzcano Almeida, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0005-2015-MINAGRI-OGGRH de fecha 15 de enero de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Luis Abel Cuzcano Almeida, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese


LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

